

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Edificio Astorga 414
Demandado	Fideicomiso PA Astorga 414 y/o
Radicado	0500131030112023-00069
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil promovida por el **EDIFICIO ASTORGA 414** Nit. 901.342.845-2, contra la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. ASTORGA 414** Nit.800.150.280-0, **MEGACONSTRUCCIONES CAC SAS** Nit. 900.473.412-5, **MOVIMIENTOS DE TIERRA, VIAS Y CONSTRUCCIONES SA – MOVICON SA** Nit. 890.404.359-2, **PROMOTORA EDIFICIO ASTORGA 414 SAS** Nit. 900.833.255-0 y **CARLOS ENRIQUE TORIBIO SEGOVIA DE LA ESPRIELLA** cc. 19.153.456.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva

dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, se *entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío** del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. CONCEDER al **EDIFICIO ASTORGA 414** Nit.901.342.845-2 el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., la demandante amparada por pobre en la presenta causa, estará exenta del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrá ser condenada en costas. No hay lugar a nombrarle apoderado, dada su designación previa.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre sobre los siguientes establecimientos de comercio:

PROMOTORA ASTORGA 414 con matrícula N°09-342844-02, de propiedad de la demandada **PROMOTORA EDIFICIO ASTORGA 414 SAS** Nit. 900.833.255-0.

MOVIMIENTOS DE TIERRA, VIAS Y CONSTRUCCIONES SA con matrícula N°09-023307-02, de propiedad de la demandada **MOVIMIENTOS DE TIERRA, VIAS Y CONSTRUCCIONES SA – MOVICON SA** Nit. 890.404.359-2.

MEGACONSTRUCCIONES CAC SAS con matrícula N°09-292725-02, de propiedad de la demandada **MEGACONSTRUCCIONES CAC SAS** Nit. 900.473.412-5

Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Cartagena-Bolívar, comunicándole la medida.

CUARTO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **ROBERTO JOSÉ VERGARA** identificada con la T.P N° 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65da2b50502295605b401704e58fbd248a5f03beb508cce114948fce4500fc0b**

Documento generado en 18/04/2023 11:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>